

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CONSIDERANDO**

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el marco de las políticas y de la planeación nacional del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas.

Que los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia y la calidad, así como medir y evaluar el impacto social del gasto público que ejerce la Administración Pública Estatal.

Que la evaluación de la ejecución de los proyectos, programas y presupuestos de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los proyectos, programas y políticas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión en el gobierno de la entidad.

Que los proyectos, programas y políticas públicas que se encuentran sujetos a reglas de operación y otros programas que, en su caso, la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado; la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Contraloría del Ejecutivo, determinen de manera conjunta que deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados.

Que los resultados obtenidos mediante la evaluación y el seguimiento de los proyectos, programas y políticas públicas estatales, permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacerlos más eficientes y eficaces.

De la obligación de realizar ajustes y mejoras a programas y políticas con base en las evaluaciones y los aspectos susceptibles de mejora.

Que con el propósito de que la evaluación y el seguimiento de los proyectos, programas y políticas públicas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala de cada ejercicio, contribuyan a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño. Y con objeto de encaminar al Estado a contar con los sistemas de evaluación y paquetes de evaluación de política tendientes a integrar iniciativas de eficiencia del gasto como un presupuesto base cero, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación y el seguimiento de los proyectos, programas y políticas públicas estatales; la elaboración de la matriz de indicadores de resultados (MIR) y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los proyectos, programas y políticas públicas.

**TERCERO.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I.** UTED: a la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II.** Dependencias: a las que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; así como la Oficina del Gobernador del Estado.
- III.** Entidades: a las que se refieren los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tlaxcala;
- IV.** Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los proyectos, programas y políticas públicas estatales y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto social y sostenibilidad;
- V.** Contraloría: a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Marco Lógico: a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los proyectos, programas y políticas públicas estatales;
- VII.** Proceso presupuestario: al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, conforme al calendario de actividades establecido por la Secretaría de Finanzas.
- VIII.** Secretaría: a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IX.** Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: al sistema que conforman las dependencias del ejecutivo del estado y es operado por la Secretaría de Planeación y Finanzas por lo que se refiere a la Presupuestación con base en Resultados (PbR); a la Gestión para Resultados (GpR) y la UTED por lo que se refiere a la Evaluación y Seguimiento del Desempeño.
- X.** Trabajo de campo: al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el proyecto, programa o política pública estatal, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones de desempeño, y
- XI.** Trabajo de gabinete: al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los proyectos, programas o políticas públicas estatales que sean sujetos a evaluación y seguimiento.

**CUARTO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas y la UTED, interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De los objetivos estratégicos e indicadores**

**CAPÍTULO I**  
**Sobre los objetivos estratégicos**

**QUINTO.-** Los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que las dependencias y entidades deberán elaborar dichos objetivos estratégicos a partir de su alineación y vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos, programas y políticas que deriven del mismo; así como orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la Administración Pública Estatal, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y objetivos de los proyectos, programas y políticas públicas estatales deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades.

**SEXTO.-** Las dependencias y entidades deben dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de sus proyectos, programas y políticas públicas estatales contribuye al logro de dichos objetivos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

**SÉPTIMO.-** La información relativa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I.** La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos, programas y políticas públicas que deriven del mismo;
- II.** La justificación de cada objetivo estratégico, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- III.** Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- IV.** La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
- V.** La identificación del proyecto, programa o política pública estatal a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI.** La especificación de la población potencial, objetivo y atendida de cada programa, y
- VII.** La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativa que sustente cada objetivo estratégico. Con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos, programas y políticas públicas que deriven del mismo, la Secretaría emitirá los criterios para garantizar la vinculación de los indicadores de los objetivos estratégicos con el proceso presupuestario.

**OCTAVO.-** La Secretaría y la UTED, en el ámbito de sus competencias, evaluarán conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y los fines de los proyectos, programas o políticas públicas estatales. Dicha evaluación podrá realizarse anualmente y formará parte del proceso presupuestario. Las dependencias y entidades deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.

**CAPÍTULO II**  
**De la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)**

**NOVENO.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar la matriz de indicadores de los proyectos, programas y políticas públicas, con base en la Metodología de Marco Lógico (MML) que determinen: la UTED en el ámbito de su competencia, la Secretaría y las dependencias y unidades de la Administración Estatal que tengan bajo su responsabilidad la atención y seguimiento a tareas relacionadas, a través de los lineamientos específicos que emitan conjuntamente en el marco del proceso presupuestario, el programa de mejoramiento de la gestión y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

La matriz de indicadores deberá contener, al menos, la siguiente información:

**I.** *Resumen Narrativo:* descripción de los principales ámbitos de acción del proyecto, programa o política pública estatal:

**a)** Fin: la contribución que se espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad respecto del programa o política, en este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender.

**b)** Propósito: describe la consecuencia directa del proyecto, programa o política pública estatal sobre una situación, necesidad o problema específico.

**c)** Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados, a través del proyecto, programa o política pública, y

**d)** Actividades: describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un proyecto, programa o política pública estatal para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, con especificaciones de lo que se debe llevar a cabo.

**II.** *Indicadores:* expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del proyecto, programa o política pública estatal para evaluar dar seguimiento a sus resultados;

**III.** *Medios de recolección o verificación de información:* definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y

**IV.** *Supuestos:* descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un proyecto, programa o política pública estatal, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**DÉCIMO.-** Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos, programas y políticas públicas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de los mismos. Dichos cambios deberán reflejarse en la matriz de indicadores de cada proyecto, programa y política pública estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las dependencias y entidades presentarán la matriz de indicadores de cada proyecto, programa o política pública estatal, en los términos que se establezcan en el calendario de actividades del proceso presupuestario.

La Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la matriz de indicadores y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, la aprobación respectiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere el lineamiento anterior y realizar las modificaciones en la matriz de indicadores y en las reglas de operación de los programas estatales sujetos a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como difundir la matriz actualizada a través de su página de Internet dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aprobación.

Las reglas de operación deberán reflejar la lógica interna del proyecto, programa o política pública estatal que se describa y presente en la matriz de indicadores.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las dependencias y entidades deberán revisar anualmente la matriz de indicadores de sus proyectos, programas o políticas públicas estatales, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos.

La matriz de indicadores (MIR) actualizada se debe incluir en las reglas de operación de los proyectos, programas o políticas estatales sujetos a las mismas, de forma anual, conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

**DÉCIMO CUARTO.-** La matriz de indicadores formará parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se determinen en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Secretaría y la UTED por sí o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los tipos de evaluación, el seguimiento a los resultados y la difusión de las Evaluaciones de Desempeño**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Sobre los tipos de evaluación**

**DÉCIMO SEXTO.-** Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

**I.** Evaluación de proyectos, programas o políticas públicas: las que se aplican a cada uno de estos en lo particular, las cuales se dividen en:

**a)** Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global del proyecto, programas o política estatal en cuestión, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;

**b)** Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un proyecto, programa o política estatal para el logro de resultados;

**c)** Evaluación de Impacto: identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del proyecto, programa o política de que se trate;

**d)** Evaluación Específica: aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo, y

**II.** Evaluaciones Estratégicas: evaluaciones que se aplican a un proyecto, programa, política pública o conjunto de estos entorno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se llevarán a cabo por la UTED, en el ámbito de su competencia, o en su caso a través de evaluadores externos.

En todos los casos la UTED será responsable de verificar que se cumplan los Términos de Referencia de las Evaluaciones y será el responsable de liberar la orden pago, una vez que hayan sido cumplidos estos últimos.

La evaluación de los proyectos, programas y políticas estatales y sus resultados formarán parte del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño así como del programa de mejoramiento de la gestión, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La UTED, definirá un Programa Anual de Evaluación de Proyectos, Programas y Políticas Públicas del Gobierno del Estado Evaluación en el que a partir de los tipos de evaluación señalados en el lineamiento anterior, se determinarán qué evaluaciones se llevarán a cabo o comenzarán cada año y a qué proyectos, programas o políticas se aplicarán.

Dicho programa se emitirá cada año conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

## **CAPÍTULO II**

### **De la evaluación de consistencia y resultados**

**DÉCIMO OCTAVO.-** La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

**I.** En materia de diseño:

**a)** Si el proyecto, programa o política pública estatal identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;

**b)** La contribución del proyecto, programa o política estatal a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;

**c)** Si existe evidencia científica, estatal, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el proyecto, programa o política, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;

**d)** La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa federal;

**e)** La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el proyecto, programa o política estatal y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;

**f)** La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;

**g)** Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del proyecto, programa o política (regiones, municipios, localidades, viviendas, familias y/o personas, en su caso);

**h)** La estructura del padrón de beneficiarios del proyecto, programa o política estatal conforme a las disposiciones aplicables;

**i)** Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del proyecto, programa o política pública estatal de referencia;

**j)** Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros proyectos, programas o políticas públicas, sean estos municipales, estatales o federales;

**II.** En materia de planeación estratégica:

**a)** Los mecanismos y herramientas de planeación del proyecto, programa o política pública estatal que se analiza;

**b)** Los mecanismos utilizados para establecer y definir metas e indicadores;

**c)** El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo;

**d)** Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;

**e)** El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento;

**f)** El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas al proyecto, programa o política estatal;

**III.** En materia de cobertura y focalización:

**a)** La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;

**b)** La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;

**c)** La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes.

**d)** La estrategia de cobertura y focalización del proyecto, programa o política estatal, en caso de existir, señalando su efectividad;

**e)** El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados;

**IV.** En materia de operación:

**Periódico Oficial No. 15 Primera Sección, Abril 15 del 2015**

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables;
- b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas;
- c) Los mecanismos de organización y gestión;
- d) La administración financiera de los recursos;
- e) La eficacia, eficiencia y economía operativa;
- f) La sistematización de la información;
- g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas estatales que deban operar con dichos padrones o listados;
- h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos;
- i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica del proyecto, programa o política pública estatal de que se trate;

**V.** En materia de percepción de la población objetivo:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega;
- b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el proyecto, programa o política pública estatal, y

**VI.** En materia de resultados:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al proyecto, programa o política medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones;
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los términos de referencia para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.

**DÉCIMO NOVENO.-** La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.



**CAPÍTULO III**  
**De las evaluaciones de impacto**

**VIGÉSIMO.-** La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la Secretaría, y la UTED en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

**CAPÍTULO IV**  
**De la evaluación de los proyectos, programas y políticas de nueva creación**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos proyectos, programas o políticas que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva del mismo, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el proyecto, programa o política pública estatal contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán elaborar una matriz de indicadores del proyecto, programa o política de que se trate, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la Secretaría y en el ámbito de su competencia a la UTED, para su revisión, al menos un mes antes de que la dependencia o entidad responsable incluya esa propuesta en su proyecto de presupuesto anual.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Durante el primer año de operación de los proyectos, programas o políticas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el Lineamiento Décimo Octavo, fracción I, del presente ordenamiento. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

Asimismo, las dependencias o entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I.** Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos, programas y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II.** La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III.** Los mecanismos de atención del proyecto, programa o política de que se trate;
- IV.** La entrega o distribución del apoyo del proyecto o programa;
- V.** El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI.** La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- VII.** Otros aspectos que soliciten la Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del proyecto, programa o política de nueva creación, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos proyectos, programas o políticas sujetos a las mismas.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus proyectos, programas o políticas de nueva creación y presentarlo para su aprobación a la Secretaría en el ámbito de su competencia. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **De las evaluaciones complementarias**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las evaluaciones complementarias a los proyectos, programas o políticas públicas estatales serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Las propuestas y proyectos de las evaluaciones que correspondan, se presentarán ante la UTED para su opinión.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Las dependencias y entidades deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los proyectos, programas y políticas públicas estatales derivados de las evaluaciones realizadas, conforme al convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados que celebren. Las dependencias y entidades que requieran suscribir el convenio a que se refiere este numeral, deberán apegarse al modelo de convenio que den a conocer la Secretaría y la UTED.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la difusión de las evaluaciones y sus resultados**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas de sus proyectos, programas y políticas públicas estatales dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber sido entregados a las instancias a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Noveno del presente ordenamiento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I.** Sus objetivos estratégicos;
- II.** El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus proyectos, programas y políticas públicas estatales, resaltando la evaluación más reciente;
- III.** En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- IV.** En su caso, las reglas de operación vigentes, y
- V.** En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados. Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal del Sistema Estatal de Evaluación del

Desempeño, en los términos que para el efecto determine la Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

- I.** Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II.** Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- III.** La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV.** El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V.** Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI.** Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;
- VII.** Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII.** Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- IX.** El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la organización y contratación de las evaluaciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la organización y coordinación**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar una unidad administrativa ajena a la operación de los proyectos, programas y políticas públicas estatales para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones.

La unidad administrativa designada será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la UTED, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, enviarán en los términos del calendario de actividades del proceso presupuestario, a la Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia, los resultados sobre la evaluación y el seguimiento de los proyectos, programas y políticas públicas, conforme al Programa Anual de Evaluación y a través de la unidad administrativa a la que se refiere este numeral.

**CAPÍTULO II**  
**De los términos de referencia de las evaluaciones**

**TRIGESIMO.-** Para las evaluaciones de consistencia y resultados, las dependencias y entidades deberán considerar en los términos de referencia respectivos, los criterios establecidos en el Lineamiento Décimo Octavo del presente ordenamiento y utilizar el modelo de términos de referencia que determine la UTED.

Tratándose de los demás tipos de evaluación, los términos de referencia serán elaborados conforme a las características particulares de cada evaluación y sobre los cuales podrá opinar la Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

**CAPÍTULO III**  
**De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los requisitos mínimos que las dependencias y entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I.** Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II.** Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de proyectos, programas y políticas de gobierno en otras entidades de la república mexicana, en el país o en el extranjero, y
- III.** Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) El objeto de la evaluación;
  - b) La metodología de evaluación a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
  - c) La currícula del personal que realizará la evaluación del proyecto, programa o política estatal de que se trate, que incluya:
    - I.** La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del proyecto, programa o política objeto de evaluación, o bien de otros similares;
    - II.** La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
  - d) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del proyecto, programa o política, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la entidad.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los proyectos, programas y políticas públicas estatales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría, a través de la UTED.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados de los proyectos, programas o políticas públicas estatales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría en coordinación con la UTED en el ámbito de su competencia, conformará el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño e impulsarán la Gestión para Resultados, así como el Presupuesto basado en Resultados con el propósito de proveer a las dependencias y entidades responsables de los proyectos, programas y políticas públicas estatales, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño del Gobierno del Estado.

El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño incorporará información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada proyecto, programa y política pública estatal.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Presupuesto basado en Resultados deberá contribuir al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada proyecto, programa o política estatal, tanto al interior de la Administración Pública Estatal, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables.

Se utilizará como base la matriz de indicadores de resultados (MIR) de cada proyecto, programa o política pública estatal y deberá estar vinculado con el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para construir la base de datos del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y estar en posibilidades de hacer evaluación y seguimiento de los resultados de los proyectos, programas y políticas públicas del Estado de Tlaxcala, las dependencias o entidades deberán incorporar al mismo la siguiente información:

- I.** Sus objetivos estratégicos;
- II.** Las características generales de los proyectos, programas y políticas públicas;
- III.** La matriz de indicadores (MIR) correspondiente;
- IV.** Los instrumentos de recolección de datos e información relevante;
- V.** Los resultados de todas las evaluaciones;
- VI.** En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados, así como sus informes de avance;
- VII.** El avance del ejercicio presupuestario de cada proyecto, programa o política;

**VIII.** En su caso, el padrón de beneficiarios, y

**IX.** La adicional que consideren pertinente.

Las dependencias y entidades podrán integrar sus propios sistemas y bases de datos en congruencia con lo que se establezca en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala

**TERCERO.-** En el ejercicio en curso y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala se sujetarán a lo siguiente:

**I.** En el caso de los proyectos, programas y políticas públicas de nueva creación, deberán entregar el diagnóstico a que se hace referencia en el lineamiento vigésimo primero y la evaluación a la que se hace referencia en el lineamiento vigésimo segundo, a más tardar el último día hábil de agosto del presente año a la Secretaría y la UTED en el ámbito de su competencia;

**II.** Deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de sus proyectos, programas y políticas públicas estatales a que se refiere el lineamiento vigésimo sexto, a más tardar el último día hábil de septiembre, y

**CUARTO.-** Estos lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en los términos de la normatividad vigente, en lo que no contravengan a la misma, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Tlaxcala, Tlax., a los 20 días del mes de marzo de dos mil quince.- El Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño.

Ing. Hilario Sánchez Matamoros  
Rúbrica.

\* \* \* \* \*